

**Expte. N° 207/2021**  
**Resolución N.° 3/2022**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente: Don Ricardo García Macho

Vocales:

Doña Emilia Bolinches Ribera

Don Lorenzo Cotino Hueso

Don Carlos Flores Juberías

Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 18 de enero de 2022

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de San Miguel de Salinas.

VISTA la reclamación número 207/2021, interpuesta por [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, y siendo ponente la Vocal Sra. Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la ahora reclamante, concejala del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, presentó ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en fecha 2 de julio de 2021 un escrito en el que se formulaba una denuncia por el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas de sus obligaciones de publicidad activa (concretamente, la falta de publicación de contratos menores y mayores desde el año 2019 y las retribuciones de los cargos electos).

**Segundo.** - En fecha 5 de julio de 2020 la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas escrito por el que se le otorgaba, previamente a la resolución de la reclamación presentada por [REDACTED] trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera facilitar la información y formular las alegaciones que considerase oportunas, escrito recibido por el Ayuntamiento el 15 de julio, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico.

Transcurrido sobradamente el plazo concedido al efecto, no se ha recibido respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero-** Conforme el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana):

*“1. La Comisión Ejecutiva tiene encomendadas las siguientes funciones:*

b) *Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley.*

e) *Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley”.*

La “denuncia” presentada puede considerarse una denuncia o reclamación para la subsanación de incumplimientos de obligaciones de publicidad activa fijadas por la legislación de transparencia. En consecuencia, esta resolución quedaría en el ámbito de las funciones señaladas en las letras b) y e) referidas.

Cabe subrayar que la “publicidad” requerida debe entenderse en este procedimiento como requerimiento de publicidad activa que deba divulgarse a través de la web o sede electrónica de la entidad y con acceso generalizado a toda persona sin condición de interesado.

Según se ha señalado en los antecedentes se denuncia que el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas no cumple con sus obligaciones de publicidad activa.

**Segundo.-** Asimismo, el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, contra el que se formula la denuncia en materia de publicidad activa objeto del presente recurso, se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su artículo 8.4 de la Ley 2/2015 valenciana, que establece que *“Las entidades que forman la Administración local de la Comunitat Valenciana sujetarán sus obligaciones de publicidad activa a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben en uso de su autonomía.”*

Así pues, la ley autonómica remite en este aspecto a lo establecido en la ley estatal, que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados. Los Ayuntamientos deberán pues suministrar información en estos *tres ámbitos*, que se resumen a continuación:

*1. Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6 de la Ley 19/2013).*

- Funciones, normativa y estructura organizativa.

A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado, que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional (curriculum vitae).

- Planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración.

*2. Información de relevancia jurídica (artículo 7 de la Ley 19/2013).*

- Directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

- Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda.

- Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda.

- Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos.

- Documentos que deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

*3. Información económica, presupuestaria y estadística (art. 8 de la Ley 19/2013).*

- Publicación de los contratos (indicando todo el procedimiento) e información estadística sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación.

- Relación de convenios suscritos con mención de los firmantes y todo el contenido, y si las hay, las obligaciones económicas.

- Subvenciones y ayudas públicas concedidas.

- Los presupuestos, con indicación de las principales partidas presupuestarias e información actualizada comprensible sobre el estado de ejecución.

- Cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.

- Retribuciones percibidas anualmente de altos cargos y máximos responsables de las entidades, así como las indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono del cargo.

- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecta a los empleados públicos.

- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los inmuebles, y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

- Información estadística para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.

- Relación de bienes inmuebles.

**Tercero.** - Por su parte, la Ley 2/2015 autonómica valenciana, establece en su artículo 10.3, al regular el Portal de Transparencia, que el resto de las entidades comprendidas en el artículo 2 (entre las que se encuentran las entidades locales), garantizarán la publicación de la información detallada en el artículo 9 mediante sus páginas web.

Y el artículo 9 contiene la información que, como mínimo y de manera actualizada y estructurada publicarán las organizaciones comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2015, y entre las que también se encuentran las entidades locales.

**Cuarto.** - La disyuntiva que compete resolver a este Consejo en el caso que nos ocupa se reduce a comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por la reclamante en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas.

Aún con las limitaciones de este propio Consejo para examinar toda la información que no aparece en la página web <https://sanmigueldesalinas.sedelectronica.es/transparency/>, se ha procedido a verificar el contenido de dicho Portal, comprobando que en el mismo hay colgados un total de 268 documentos, distribuidos en los siguientes apartados:

1. Institucional (48)
2. Normativa (60)
3. Económica (118)
4. Ayudas y subvenciones (7)
5. Patrimonio (0)
6. Contratación (14)
7. Urbanismo, obras públicas y medio ambiente (2)
8. Información y atención al ciudadano (19)

De una revisión general de la página web, la conclusión es que la misma, si bien parece estar bastante completa, tiene algunas carencias, ya que no se ha encontrado información sobre inventario de bienes (el Apartado Patrimonio no contiene ningún documento) o resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecta a los empleados públicos, así como sobre otros ítems que deben ser objeto de publicidad activa, y en muchos de los casos la información que contiene la web está desactualizada (es del 2017 o del 2019).

Concretamente, y por lo que se refiere a la *“falta de publicación de contratos menores y mayores desde el año 2019 y retribuciones de los cargos electos”* denunciada por la reclamante, verificamos que:

En el Apartado 6, relativo a “Contratación”, únicamente se encuentra publicado un Decreto 2020-0054, de Creación de Mesa de Contratación Permanente, información sobre contratos menores relativa a los años 2018, 2019 y 2021 (1º y 2º trimestre) conteniendo, en este último período, un único documento sobre un contrato de “Servicios. Mantenimiento Parque Informático” y en cuanto al resto de contratos, la información es hasta 2017, estando totalmente obsoleta.

En el Apartado 1, que hace referencia a Información Institucional, en el punto 1.1 Organigrama y Funciones se encuentra publicadas las retribuciones económicas aprobadas por la Corporación para la Legislatura 2015-2019 actualizadas a 2017, y en el punto 1.6 sobre Altos Cargos se contiene el Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de 25 de enero de 2018 sobre el régimen de retribuciones de los concejales con dedicación. Información toda ella completamente desactualizada.

**Quinto.** - Es por ello, que procede estimar la queja presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas sobre incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa del Portal de Transparencia, debiendo la Corporación repasar íntegramente su página web de transparencia a fin de publicar, completar y actualizar, no solo aquellos apartados mencionados en la denuncia, sino también el resto de las obligaciones que le exige la Ley.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

**Primero.** - Estimar la denuncia formulada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas mediante escrito presentado ante el Consejo de Transparencia el 2 de julio de 2021 relativa al incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

**Segundo.** - Instar al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas a satisfacer, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, las exigencias que en materia de publicidad activa le impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como lo previsto en la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y a comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para su cumplimiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho